E

n el [proyecto de reforma tributaria estructural](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se dice: “*ARTÍCULO 39. Adiciónese al artículo 60 del Estatuto Tributario el siguiente parágrafo: ―PARÁGRAFO. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. Los activos fijos a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta.*”

En este, como en otros artículos, se incurre en una errada redacción. Los activos fijos no corresponden a todos los activos diferentes de los inventarios. Los recursos que se presentan como disponible, entre ellos los saldos en caja o bancos, no son activos quietos.

Aún no entendemos cómo es que las autoridades de regulación, una de las cuales es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se han abstenido de acoger las taxonomías elaboradas por IASB. Mientras tanto nos exponemos a reglas tan inquietantes como la recientemente expedida por la [Superintendencia de Salud](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/circular%20externa%20016%20de%202016.pdf) “(…) *En este sentido, el Catalogo de Información Financiera con fines de supervisión es obligatorio únicamente para efectos del reporte a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que no obliga a que sea incorporado en su sistema de información para el reconocimiento diario de las operaciones económicas, ni para efectos del sistema documental contable.* (…)”. Esta norma tiene de bueno que no interfiere en el plan contable de cada entidad, pero tiene de malo que hace pensar en registros, planillas, hojas de trabajo, fuera de la contabilidad.

En un país lleno de intérpretes que se pegan de las palabras sin ver más allá de ellas, ni siquiera su contexto inmediato, tiene sentido señalar que la antigua expresión de activos movibles equivale a lo que ahora se llama inventarios. Hay otras clases de activos movibles que no son propiamente inventarios, como los activos no corrientes disponibles para la venta (en la taxonomía citada, *NoncurrentAssetsOrDisposalGroupsClassifiedAsHeldForSaleOrAsHeldForDistributionToOwners*).

Como se ve, el proyecto pone en evidencia un deficiente dominio de las normas internacionales de información financiera incorporadas al derecho contable colombiano.

¿Qué repercusión tiene, desde una perspectiva tributaria, clasificar un activo como corriente, como inventario, como no corriente, como no corriente mantenido para la venta? Se nos ocurre que esto tiene que ver con asuntos tales como la posibilidad de hacer ajustes al valor en libros, o la determinación de impuestos como el denominado ganancias ocasionales.

Estamos lejos de un modelo simple. En el esfuerzo de cambiar el efecto de las normas internacionales para propósitos fiscales, se generan demasiadas reglas, muchas de las cuales podrían evitarse de elegir otra forma.

*Hernando Bermúdez Gómez*